



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-001580-2018

Bogotá, D.C.,

Señora
MELISSA ROMAN L
dir.operativa@contahabilidad.com

Asunto: Consulta 1-2018-031718

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	27 de noviembre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-1065 CONSULTA
Código de referencia	R-2-962
Tema	Clasificación de Grupo

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Los cambios de grupo, en Colombia, son obligatorios cuando se cumplen con los criterios establecidos en el Decreto 2420 de 2015.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Quiero consultar acerca de una empresa que actualmente pertenece al grupo 2 NIIF para PYMES, esta empresa constituyó una sociedad en CHILE, de la cual, la empresa Colombiana es la dueña del 100% de las acciones; teniendo en cuenta lo anterior, la empresa Colombiana cambiaría de

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067876
www.mincit.gov.co



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

GD-FM-009.v15





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

grupo NIIF? Que se debe tener en cuenta a nivel general para la presentación de los Estados Financieros bajo NIIF para el año 2018, que fue el año de constitución de la empresa en Chile?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para dar respuesta a su inquietud debemos traer a colación el literal 3 del artículo 1.1.1.1 del Decreto 2420 de 2015 así:

"3. Entidades que no estén en los numerales anteriores, que cuenten con una planta de personal mayor a 200 trabajadores o con activos totales superiores a 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y que, adicionalmente, cumplan con cualquiera de los siguientes parámetros:

- 3.1. Ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF plenas.*
- 3.2. Ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF plenas.*
- 3.3. Ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF plenas.*
- 3.4. Realizar importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o de las ventas respectivamente."*

Por lo anterior, sin perjuicio de que la administración de la entidad desee migrar al Grupo 1, sólo si la entidad es subsidiaria de una compañía extranjera que aplique NIIF Completas y su planta de personal es mayor a 200 trabajadores o tiene activos superiores a 30.000 SMMLV, deberá aplicar NIIF Completas, es decir, pertenecer al Grupo 1. En caso contrario, continuará perteneciendo al Grupo 2, y ahora aplicando la Sección 9 - Estados financieros consolidados y separados, la Sección 14 - Inversiones en asociadas, entre otras.

Ahora bien, si la entidad chilena debe presentar estados financieros consolidados deberá incorporar a todas sus subsidiarias. Sin embargo, para consolidar no se requiere que las dos entidades pertenezcan al mismo grupo o aplique la misma normatividad, sino que antes de hacer la consolidación se realice una homologación de políticas contables.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

GD-FM-009.v15





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Cordialmente

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT





El progreso
es de todos

Mincomercio

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 28 de Diciembre de 2018

No. Radicación entrada:

1-2018-031486



2-2018-032335

Señora

dir.operativa@contahabilidad.com

dir.operativa@contahabilidad.com

dir.operativa@contahabilidad.com

dir.operativa@contahabilidad.com

CALLE 4 NO. 25 - 47 OFICINA 502 EDIF EL TRIANGULO

CALI

VALLE DEL CAUCA

Asunto: 2018-1065

Buenas tardes.

Remito respuesta a su consulta

Cordialmente;

Firmado Digitalmente por

Gabriel Galten Leon
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
Consejo tecnico de la contaduria
Fecha: 28/12/2018 10:50:01



CONSEJERO

Folios: 1

Anexos:

Anexo: Respuesta a la consulta 2018-1065 (1).pdf

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD- FM-009.v17

